DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 20 de mayo de 2022 — **Número 114**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 1418/2020 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 4

AYUNTAMIENTOS:

— Albaida del Aljarafe: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local 5
— Brenes: Revisión de precios para la contratación pública. 7
Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal 7
— Castilleja de Guzmán: Expediente de concesión demanial de uso privativo para la explotación de quiosco-bar en el Parque de la Cultura. 9
— Castilleja de la Cuesta: Composición de la mesa de contratación. 20
— Castilleja del Campo: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 21
— Coria del Río: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. 27
— Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria . . . 31
— Espartinas: Estatutos de la entidad de urbanización «C-18» del PGOU 32

— Lebrija: Modificación de ordenanzas fiscales. 38
Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de crédito . 38
— Las Navas de la Concepción: Convocatoria para la provisión temporal de tres plazas de Socorrista Acuático. 39
— La Puebla de los Infantes: Oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización y consolidación de empleo temporal 41
— Entidad Local Autónoma Marismillas: Oferta de empleo público para la estabilización y consolidación de empleo temporal 42

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija: Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal . . 44

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Viernes 20 de mayo de 2022 **Número 114**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01418/2020

Acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de Dos Hermanas», sita en el término municipal de Utrera en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/01418/2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87, de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01418/2020.

Denominación: Proyecto de estación experimental agrícola para investigación de productos fitosanitarios BASF Española S.L. .

Vía pecuaria: «Vereda de Dos Hermanas».

Superficie: 3.060,00 metros cuadrados.

Término Municipal: Utrera (Sevilla).

Promovido por : BASF Española S.L.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose ademas de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información publica por esta Consejería:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en las dependencias administrativas esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, previa solicitud de cita previa.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier oficina de asistencia en materia de registro de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 22 de marzo de 2022.—La Delegada Territorial, Concepción Gallardo Pin.

36W-2373-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-3250/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionarios: Manuel España Sotillo - Rosario Paredes Muñoz.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 1,6750 hectáreas.

Volumen anual (m^3/año): 2.010,00.

Caudal concesional (l/s): 0,20.

Captación:

Núm. de capt.	*M.A.S.*	*Término municipal*	*Provincia*	*Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30*	*Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30*
1	Fuera de masa	Écija	Sevilla	308377	4151533

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de expediente de catálogo C-11794/1988 por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en el cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo y ampliar la superficie de riego de 1 a 1,6750 ha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

15W-2245-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Aguadulce, correspondientes al primer trimestre de 2022, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el día 20 de mayo de 2022 hasta el 20 de julio de 2022, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de las entidades colaboradoras y en los cajeros automáticos de BBVA, Caixabank, Banco de Santander y Caja Rural del Sur.

3. En las siguientes entidades financieras colaboradoras (con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio): Caixabank, Caja Rural del Sur, Cajasur, Banco de Sabadell, BBVA, Unicaja, Banco de Santander y Caja Rural de Utrera.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago mediante tarjeta de crédito o débito, o en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla, calle Alejo Fernández, 13, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

5. Por giro postal en las oficinas de Correos, previo pago de la tarifa ordinaria vigente.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de San Nicolás del Puerto, correspondientes al primer trimestre de 2022, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el día 20 de mayo de 2022 hasta el 20 de julio de 2022, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de las entidades colaboradoras y en los cajeros automáticos de BBVA, Caixabank, Banco de Santander y Caja Rural del Sur.

3. En las siguientes entidades financieras colaboradoras (con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio): Caixabank, Caja Rural del Sur, Cajasur, Banco de Sabadell, BBVA, Unicaja, Banco de Santander y Caja Rural de Utrera.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago mediante tarjeta de crédito o débito, o en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla, calle Alejo Fernández, 13, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

5. Por giro postal en las oficinas de Correos, previo pago de la tarifa ordinaria vigente.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las

costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondientes al primer trimestre de 2022, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el día 20 de mayo de 2022 hasta el 20 de julio de 2022, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de las entidades colaboradoras y en los cajeros automáticos de BBVA, Caixabank, Banco de Santander y Caja Rural del Sur.

3. En las siguientes entidades financieras colaboradoras (con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio): Caixabank, Caja Rural del Sur, Cajasur, Banco de Sabadell, BBVA, Unicaja, Banco de Santander y Caja Rural de Utrera.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago mediante tarjeta de crédito o débito, o en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla, calle Alejo Fernández, 13, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

5. Por giro postal en las oficinas de Correos, previo pago de la tarifa ordinaria vigente.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de mayo de 2022.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-2923

AYUNTAMIENTOS

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Por la presente se hace público lo acordado mediante resolución de Alcaldía n.º 2022-0286 de fecha 13 de mayo de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de funcionario de carrera para cubrir la plaza de Policía Local, vacante en la plantilla municipal, se designan los miembros del Tribunal y se convoca a los aspirantes para la celebración de la primera prueba:

Primero.— Estimar las alegaciones presentadas por don Rubén Yébenes Varela, doña Ángela Rubio Granado, doña Auxiliadora Consolación Martos Ale, doña Ángela Rodríguez Carrera, don Roberto Herrera Herrera, doña Ángela Mora Rodríguez, don Alejandro Nieves Martín y don Román da Palma Márquez, formuladas dentro del plazo de alegaciones.

Segundo.— Desestimar las alegaciones presentadas por doña Elena Limones Gutiérrez y don Diego Panal Rodríguez no pudiendo serles de aplicación la exención para el abono de la tasa al no haber aportado la documentación completa necesaria para ello, al no presentar el certificado de prestaciones de como mínimo un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas (art. 6 Epígrafe 2 de las ordenanzas reguladoras de la tasa («BOP» 280, de 2 de dic de 2016).

Tercero.— Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

DNI	*Nombre*	*Registro de entrada*	*Fecha de entrada*
29***008A	José Manuel Barrera Vega	2022-E-RE-742	08/04/2022 18:19
53***415Z	Miguel Ángel Capitán Dorado	2022-E-RE-594	27/03/2022 10:28
14***453H	Pedro Javier Castaño Acosta	2022-E-RE-662	02/04/2022 15:30

DNI	*Nombre*	*Registro de entrada*	*Fecha de entrada*
53***965Y	Francisco Javier Chavero Díaz	2022-E-RE-798	19/04/2022 19:24
47***385B	María Jessica Coto Cid	2022-E-RE-743	08/04/2022 20:48
49***085G	Román da Palma Márquez	2022-E-RC-1063	18/04/2022 15:36
30***558H	Antonio Delgado Huerta	2022-E-RC-1073	19/04/2022 12:56
47***555Q	Alberto Escacena Macias	2022-E-RE-784	18/04/2022 14:14
45***430F	Antonio Gómez Alba	2022-E-RC-917	28/03/2022 19:06
47***763N	Irene González González	2022-E-RC-1035	12/04/2022 13:21
77***078R	Ana María González Osuna	2022-E-RE-527	22/03/2022 11:30
53***807Z	Roberto Herrera Herrera	2022-E-RE-529	22/03/2022 11:54
48***599V	Rafael Hidalgo Ramos	2022-E-RC-868	25/03/2022 08:12
29***578E	María De Los Ángeles Hurtado Acevedo	2022-E-RE-800	19/04/2022 23:57
48***791B	Manuel Jurado Armario	2022-E-RC-885	28/03/2022 08:0
49***344G	Manuel Jesús Maqueda Páez	2022-E-RC-1074	20/04/2022 07:39
28***254W	Francisco Marín Morales	2022-E-RE-528	22/03/2022 11:40
48***004R	Auxiliadora Consolación Martos Ale	2022-E-RE-511	21/03/2022 11:07
29***011M	Manuel Antonio Méndez Gómez	2022-E-RE-509	21/03/2022 09:38
47***273S	José María Montero Vargas	2022-E-RE-789	18/04/2022 22:57
15***005A	Ángela Mora Rodríguez	2022-E-RE-559	23/03/2022 14:16
49***506H	Alejandro Nieves Martín	2022-E-RE-557	23/03/2022 13:49
15***692Q	Carlos Pantoja Morales	2022-E-RE-780	16/04/2022 01:55
28***901R	Lorena Pareja Calero	2022-E-RE-613	28/03/2022 13:36
29***195K	José Joaquín Peña Bueno	2022-E-RE-611	28/03/2022 12:55
48***483T	Juan Antonio Peña Jiménez	2022-E-RE-771	12/04/2022 19:59
49***491K	Claudia Perales Arribas	2022-E-RE-746	10/04/2022 14:53
29***160V	Samuel Pérez Gijón	2022-E-RE-781	18/04/2022 02:48
45***819Q	José Antonio Prieto Alegre	2022-E-RC-1052	18/04/2022 12:28
52***563G	Francisco Prieto Montero	2022-E-RE-786	18/04/2022 20:11
77***959M	Miriam Rodríguez Alcántara	2022-E-RE-546	22/03/2022 21:29
53***985K	Ángela Rodríguez Carrera	2022-E-RC-1020	11/04/2022 11:55
29***664V	Luis Rojas Falcón	2022-E-RE-635	30/03/2022 14:42
14***827J	Ángela Rubio Granado	2022-E-RE-549	23/03/2022 10:11
77***336X	Julio Thevenet Rodríguez	2022-E-RE-735	08/04/2022 03:28
28***561W	Sergio Travesedo Dobarganes	2022-E-RE-787	18/04/2022 20:56
28***892R	Rubén Yebenes Varela	2022-E-RE-526	22/03/2022 11:03

Relación de aspirantes excluidos:

DNI	*Nombre*	*Registro de entrada*	*Fecha de entrada*	*Motivo de la exclusión*
39***142N	Diego Panal Rodríguez	2022-E-RC-918	28/03/2022 22:53	Pago de la tasa o exención conforme a la Base Cuarta de la Convocatoria. No aporta certificado de prestaciones de como mínimo un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas para la exención de la tasa por participación en procesos selectivos. Art.6 Epígrafe 2 de las ordenanzas reguladoras de la tasa («BOP» 280, de 2 de dic de 2016)
47***169F	Elena Limones Gutiérrez	2022-E-RE-534	22/03/2022 16:11	Pago de la tasa o exención conforme a la Base Cuarta de la Convocatoria. No aporta certificado de prestaciones de como mínimo un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas para la exención de la tasa por participación en procesos selectivos. Art.6 Epígrafe 2 de las ordenanzas reguladoras de la tasa («BOP» 280, de 2 de dic de 2016)
32***998Z	María Soledad Bueno Neira	2022-E-RE-788	18/04/2022 21:11	Pago de la tasa o exención conforme a la Base Cuarta de la Convocatoria. No aporta certificado de prestaciones de como mínimo un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas para la exención de la tasa por participación en procesos selectivos. Art.6 Epígrafe 2 de las ordenanzas reguladoras de la tasa («BOP» 280, de 2 de dic de 2016)

Cuarto.— Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a

Miembro	*Identidad*
Presidente	Doña Blanca Escuin de Leyva, funcionaria de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Suplente	Doña Candela Valle Mancilla, Funcionaria del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal
Vocal	Doña Manuela Parrilla Ríos, funcionaria de la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Sevilla
Suplente	Don Pedro J. Mellado Borrás, funcionario de la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Sevilla
Vocal	Doña Beatriz Crivell Reyes, funcionaria de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Suplente	Doña Sonia Gómez González, funcionaria de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Vocal	Don Miguel Ángel Palomino Padilla, funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Suplente	Doña María del Mar Ferreiro Hernández, funcionaria de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Vocal	Don Cristóbal Sánchez Herrera, funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Suplente	Doña Marta Gómez Sánchez, funcionaria de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Secretario	Doña María Martínez Villamor, funcionaria de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
Suplente	Don Ricardo Bernal Ortega, funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional

Quinto.— Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento y convocarlos para su constitución.

Sexto.—La realización de la primera prueba: conocimientos (ejercicio teórico y práctico), comenzará el día 1 de junio de 2022, a las 9.30 horas, en el Salón de Usos Múltiples de Albaida del Aljarafe, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Séptimo.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es] y en el tablón de anuncios, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que es definitiva en vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía,en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Albaida del Aljarafe a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

6W-3028

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 9 de mayo de 2022, se adoptó acuerdo correspondiente a la aplicación de las medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión de precios en la contratación pública y cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Único.— Determinar la aplicación de las medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos previstas en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, y en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, así como en cualquier otra norma de rango legal o reglamentario que los complemente, desarrolle o sustituya.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Brenes a 10 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

6W-3016

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo correspondiente a la aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal y cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.— Aprobar la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

O.E.P. Personal funcionario:

Plaza	*Grupo / subgrupo*	*Escala*	*Subescala*	*Vacantes a incluir en O.E.P.*	*Sistema concurso (disposición adicional 6.ª y 8.ª Ley 20/2021)*	*Estabilización (artículo 2.1 Ley 20/2021)*
Auxiliar-Administrativo	C2	Adm. General	Auxiliar Admva.	6	X	
Conserje-Notificador	AP	Adm. General	Subalternos	1	X	
Oficial-Albañil-Conductor	C2	Adm. Especial	Personal de Oficios	1	X	

Plaza	*Grupo / subgrupo*	*Escala*	*Subescala*	*Vacantes a incluir en O.E.P.*	*Sistema concurso (disposición adicional 6.ª y 8.ª Ley 20/2021)*	*Estabilización (artículo 2.1 Ley 20/2021)*
Jefe/a Negociado Gestión	C1	Adm. General	Administrativa	1	X	
Conserje-Colegio	AP	Adm. Especial	Personal de Oficios	1	X	
Informático	C1	Adm. Especial	Técnica	1	X	

O.E.P. Personal laboral:

Plaza	*Grupo / subgrupo*	*Clase*	*Categoría*	*Vacantes a incluir en O.E.P.*	*Sistema concurso (disposición adicional 6.ª y 8.ª Ley 20/2021)*	*Estabilización (artículo 2.1 Ley 20/2021)*
Jefe/a Serv. Transición Ecológica	A1	Técnico Superior	Arquitecto	1	X	
Encargado/a Limpieza	A.P.	Subalternos	Encargado/a de Limpieza	1	X	
Operario/a de Limpieza	A.P.	Subalternos	Operario/a de Limpieza	4	X	
Director/a Escuela Infantil	A2	Técnico Medio	Director/a Escuela Infantil	1	X	
Educador/a Escuela Infantil	C1	Técnico Auxiliar	Educador/a Escuela Infantil	10	X	
Educador/a Escuela Infantil (52,63% Jornada)	C1	Técnico Auxiliar	Educador/a Escuela Infantil	1	X	
Auxiliar Escuela Infantil (51,28% Jornada)	C2	Técnico Auxiliar	Auxiliar Escuela Infantil	1	X	
Técnico/a Inserción Sociolaboral	C1	Técnico Auxiliar	Técnico/a Inserción Sociolaboral	2	X	
Agente Desarrollo Local	A2	Técnico Medio	Agente de Desarrollo Local	1	X	
Agente Innovación Local	C1	Técnico Auxiliar	Agente de Innovación Local	1	X	
Auxiliar Administrativo	C2	Aux. Administrat.	Aux. Administrativo	2	X	
Trabajador/a Social	A2	Técnico Medio	Trabajador/a Social	1	X	
Trabajador/a Social (50% Jornada)	A2	Técnico Medio	Trabajador/a Social	1		X
Educador/a Social	A2	Técnico Medio	Educador/a Social	1	X	
Abogado/a C.M.I.M (57,14% Jornada)	A1	Técnico Superior	Abogada C.M.I.M.	1	X	
Dinamizador/a C.M.I.M.	C1	Técnico Auxiliar	Dinamizador/a	1	X	
Dinamizador/a Juvenil	C1	Técnico Auxiliar	Dinamizador/a Juvenil	1	X	
Oficial Telefonista	C2	Aux. Administrat.	Oficial Telefonista	1	X	
Oficial Electricista	C2	Personal Oficios	Oficial Electricista	1	X	
Oficial Conductor/a	C2	Personal Oficios	Oficial Conductor/a	1	X	
Oficial Albañil-Sepulturero/a	C2	Personal Oficios	Oficial Sepulturero/a	1	X	
Oficial Pintor/a	C2	Personal Oficios	Oficial Pintor/a	1	X	
Conductor/a Barredora	C2	Personal Oficios	Conductor/a Barredora	2		X
Operario/a Servicios Varios	A.P.	Personal Oficios	Operario/a de Servicios Varios	4	X	

Plaza	*Grupo / subgrupo*	*Clase*	*Categoría*	*Vacantes a incluir en O.E.P.*	*Sistema concurso (disposición adicional 6.ª y 8.ª Ley 20/2021)*	*Estabilización (artículo 2.1 Ley 20/2021)*
Operario/a Jardinero/a	A.P.	Personal Oficios	Operario/a Jardinero/a	1	X	
Conserje Edificios	A.P.	Subalternos	Conserje Edificios	3	X	

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero.— La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.— Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Brenes a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

6W-3017

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Mediante resolución de Alcaldía núm. 15/2021 de fecha resolución: 1 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, con CSV MYPDtgG0lKODjWW8l+SN/w==, verificable en url https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/MYPDtgG0lKODjWW8l+SN/w== , se acuerda someter a información pública el proyecto y pliego para la concesión demanial de uso privativo para la explotación del Quiosco-Bar y zona delimitada para la instalación de mesas, de propiedad municipal, ubicado en el Parque de Cultura, para el uso de bar-cafetería con cocina, sin música.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento el expediente de concesión indicado, se convoca, por plazo de veinte días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sedecastillejadeguzman.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede

En Castilleja de Guzmán a 5 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

PROYECTO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO MUNICIPAL UBICADO EN PARQUE DE LA CULTURA

1. *Objeto.*

Se redacta la presente documentación, en cumplimiento de lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2021, en relación con la incoación de expediente para la concesión administrativa del uso privativo del bien de dominio público, del quiosco ubicado en el Parque de la Cultura, disponiendo la redacción de un proyecto que sirva de base para la citada concesión, incluyendo planos de situación, la valoración del dominio público, canon a satisfacer y demás cuestiones pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA), en relación con lo contenido en el Artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL)

2. *Antecedentes.*

El quiosco del Parque de la Cultura formó parte de la obra para la Mejora y Acondicionamiento del parque de Cultura en el término municipal de Castilleja de Guzmán, cuyo proyecto fue redactado por la Empresa de Gestión Medioambiental "Egmasa" perteneciente a la entonces Consejería de Medio Ambiente y cuya financiación fue asumida por dicha Entidad con cargo al Plan de obras aprobado para la anualidad 2003 por el Consejo de Dirección de la citada Consejería.

El quiosco se configuró para dar respuesta a las necesidades diarias de la urbanización que lo rodea "El Señorío de Guzmán", dotando así mismo al parque de unos servicios públicos para los visitantes y convertirse en un lugar de descanso y esparcimiento.

3. *Descripción del inmueble.*

Se trata de un quiosco construido en planta baja, ubicado en el Parque de la Cultura, delimitado por las calles Doctor Fleming, Doctor Pasteur, Doctor Marañón y Dortor Barnard.

Está realizado con estructura de madera formada por pilares de madera de diámetro 20 cm, y vigas radiales y correas de sección rectangular también en madera maciza. Los pilares están anclados a la cimentación mediante piezas especiales realizadas en acero galvanizado y la cimentación está formada por losa de hormigón, armada, sobre capa de grava. Contiene dos aseos adaptados y almacén realizados con fábrica de ladrillo. Las puertas exteriores son de acero galvanizado y las persianas de cierre del mostrador son de aluminio anodizado.

Cuenta con instalación de electricidad, fontanería y desagües, siendo el uso el de pequeño comercio (quiosco bar) de titularidad municipal.

Alrededor del Kiosco se dispone de una superficie con aproximadamente 250 m², pavimentada en albero compactado y destinada para ubicar mesas y sillas.

El quiosco se encuentra exento de edificación y se ubica en una zona cuyo uso principal es el residencial, calificado de Zona Verde. Tiene sección hexagonal con una superficie construida de 111,45 m², según proyecto redactado por "Egmasa".

La referencia catastral es 0238901QB6403N0001FT, siendo el valor catastral del suelo de 36.015'00 € y de la construcción 33.247'50 €, lo que supone un total de 69.262'50 €, para el año 2021, según Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de fecha 16 de marzo de 2021 con CSV: 3QM49MSYDW2F2K22, verificable en: en https://www.sedecatastro.gob.es

4. *Ubicación.*

Se ubica en el Parque de la Cultura. Éste linda al norte, por donde dispone de un acceso, con calle Doctor Barnard y centro de transformación de Endesa Distribución Eléctrica, SL.; al sur por donde dispone de otro acceso, con calle Doctor Pasteur; al este con otro acceso, con calle Doctor Marañón y al oeste con calle Doctor Fleming. Coordenadas U.T.M. HUSO: 29ETRS89 obtenidas de la Sede Electrónica del Catastro.

5. *Valoración de la construcción del quiosco.*

El proyecto técnico redactado por "Egmasa" en el año 2003 y en el que se integra la ejecución de este quiosco, valoró la ejecución material del mismo en 46.725'45 €, resultando un presupuesto de contrata con un 4% de Gastos Generales y 16 % de IVA aplicable en aquel momento, de 56.369'58 €.

La construcción concluyó en el año 2006.

Presupuesto de ejecución material:	46.725,45 €
4% G.G.:	1.869,02 €
Subtotal:	48.594,47 €
16 % IVA (IVA aplicable en el año 2006)	7.775,12 €
Presupuesto contrata quiosco:	56.369,59 €

El coste de contrata para la ejecución del quiosco en el año 2006, ascendió a la expresada cantidad de cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (56.369,59 €).

El Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, aprueba las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro marco de Valores del Suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (BOE de 22 de julio de 1993).

La Norma 12 del Anexo define cómo se obtiene la valoración de las construcciones. Para valorar una construcción, se utiliza su valor de reposición partiendo de la base del coste actual, teniendo en cuenta su uso, calidad y carácter histórico-artístico, depreciándose, cuando proceda en función de su antigüedad, estado de conservación y demás circunstancias contempladas en la Norma 14. El coste actual incluye el coste de ejecución, beneficios del Contratista, los honorarios profesionales, si proceden y los importes de tributos que gravan la construcción.

En este caso y por tratarse de una construcción llevada a cabo por una Empresa Pública dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Egmasa), los honorarios profesionales fueron asumidos por ésta y no estaba sujeta a los tributos correspondientes por tasas y licencia de obra. Por tanto el coste a considerar es el anterior, considerando que éste no se ha desvirtuado durante el proceso constructivo (56.369,59 €).

Teniendo en cuenta que la construcción del quiosco finalizó en el año 2006, al valor anterior se le ha de aplicar un coeficiente corrector que ponderará la antigüedad del mismo, según el uso del edificio y la calidad constructiva del mismo (Norma 13). Considerando un uso comercial (Uso 2º), de categoría 4 (según cuadro de coeficientes de valor de las construcciones, edificio comercial exclusivo y en una planta) y una antigüedad entre 15 y 19 años, corresponde un coeficiente de "0,77". El estado de conservación es normal, a pesar de su edad, no requiriéndose reparaciones o en su caso de escasa entidad, correspondiendo el coeficiente "1", por lo que, el valor actual de la construcción considerado es de 43.404,58 € (56.369,58 € * 0,77 * 1)

6. *Valoración del dominio público.*

El objeto de la valoración es la concesión administrativa del uso privativo del bien de dominio público.

La Orden de 18 de julio de 2016 (BOJA núm. 148 de fecha 3 de agosto de 2016), que aprueba los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de

los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, establece las reglas para la aplicación de los mismos y publica la metodología seguida para su obtención.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 3 «Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos» de la citada Orden, el Ayuntamiento puede estimar el valor real aplicando los coeficientes que figuran en el Anexo II según el Artículo 2 «Coeficientes», al valor catastral de la fecha del hecho imponible, una vez comprobada la coincidencia de las características físicas, económicas y legales de las bases de datos catastrales con las reglas del mismo.

El coeficiente multiplicador del valor catastral para estimar el valor real del suelo es de 1,32. El quiosco se integra en una parcela con una superficie catastral de 21.004 m² y un valor catastral del suelo, según Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de fecha 16 de marzo de 2021 con CSV: 3QM49MSYDW2F2K22, verificable en: en https://www.sedecatastro.gob.es , es de 36.015,00 €.

La superficie catastral del quiosco es de 93,00 m² empleándose ésta a los efectos de la valoración del dominio público.

El valor actual de la totalidad de la parcela se obtiene aplicando el coeficiente anterior (1,32 - Anexo II de la Orden de 18 de julio de 2016) al valor catastral, resultando 47.539,80 € (1,32 * 36.015,00 €), por lo que el valor actual repercutido al metro cuadrado de suelo es de 2,26 € (47.539,80 €/21.004,00 m²).

La superficie ocupada por el quiosco según la Certificación Catastral anterior es de 93,00 m², lo que supone un valor de suelo equivalente a 2,26 €/m² * 93,00 m² = 210,18 €.

El objeto de la valoración es la concesión administrativa del uso privativo del bien de dominio público.

7. *Valoración unitaria de un quiosco.*

Coste construcción quiosco: ..... 43.404,580 €
Coste unitario del dominio público: ..... 210,180 €
Coste unitario del inmueble: ..... 43.614,760 €

8. *Planos.*

1. Planta, alzados y sección acotada.

2. Instalaciones.

3. Certificación catastral.

4. Fotografías.

Por todo lo anterior, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa a los efectos oportunos, en Castilleja de Guzmán, a la fecha de la firma electrónica. El Arquitecto Técnico Municipal, firmado: Ventura Vique Vique.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-BAR Y ZONA DELIMITADA PARA LA INSTALACIÓN DE MESAS EN PARQUE DE LA CULTURA DE CASTILLEJA DE GUZMÁN, POR CONCURSO, CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

Cláusula primera. *Objeto del contrato y calificación.*

Constituye el objeto del contrato la concesión demanial de uso privativo para la explotación del Quiosco-Bar y zona delimitada para la instalación de mesas, de propiedad municipal, ubicado en el Parque de Cultura, para el uso de bar-cafetería con cocina, sin música y zona delimitada para la instalación de veladores, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con los establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La parcela en la que se encuentra dicho bien está inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Sevilla, en el Tomo 1854, Libro 13, Hoja 110, siendo la finca 690 de Castilleja de Guzmán. Primera inscripción de 1 de abril de 1998.

Con la adjudicación de este contrato se pretende la dinamización y puesta en funcionamiento de este inmueble propiedad municipal y rentabilizar el mismo.

Descripción del Quisco-Bar: Se trata de un inmueble construido con estructura de madera, que contiene dos aseos adaptados y almacén, estando estos últimos recintos realizados con fábrica de ladrillo. Las puertas exteriores son de acero galvanizado y las persianas de cierre del mostrador de aluminio anodizado.

Cuenta con instalación de electricidad, fontanería y desagües, siendo su uso el de pequeño comercio (quiosco bar) de titularidad municipal.

El quiosco se encuentra exento de edificación y se ubica en una zona cuyo uso principal es el residencial, calificado de Zona Verde (Parque de la Cultura). El Parque linda al norte, por donde dispone de un acceso, con calle Doctor Barnard y centro de transformación de Endesa Distribución Eléctrica, SL.; al sur por donde dispone de otro acceso, con calle Doctor Pasteur; al este con otro acceso y calle Doctor Marañón, y al oeste con calle Doctor Fleming.

El quiosco es de sección hexagonal con una superficie construida de 93,00 m² que incluye zonas con diversas funcionalidades y zona delimitada para mesas y sillas, pavimentada con albero compactado, con una superficie aproximada de 250,00 m²

Las coordenadas U.T.M. HUSO: 29ETRS89 obtenidas de la Sede Electrónica del Catastro son: 760119.45, 414366518. La referencia catastral es 0238901QB6403N0001FT.

La valoración económica del bien es de 43.614,76 €, según proyecto para la concesión administrativa del uso privativo del quiosco municipal ubicado en el interior del Parque de Cultura, redactado por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 9 de abril de 2021, con CSV qpqJ6+RQLuHOvs7ISsi1Zg== .

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en siguientes alusiones “LCSP”, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de servicio de ocio en zona pública de esparcimiento infantil y familiar.

Codificación del contrato CPV: 55000000-0 Servicio comerciales al por menor de hostelería y restauración.

Cláusula segunda. *Procedimiento de selección y adjudicación.*

La forma de adjudicación de la concesión será el concurso, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en el presente clausulado.

Para la valoración de las proposiciones se atenderá a varios criterios de adjudicación de acuerdo con la cláusula decimocuarta de este Pliego.

Cláusula tercera. *El perfil de contratante.*

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.castillejadeguzman.es; https://contrataciódelestado.es; o https://sedeelectronicadipusevilla.es/LicytalSede/jsp/index.faces?cif=P4102800B#no-back-button

Cláusula cuarta. *Canon.*

Al tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto, por tanto, a concesión administrativa, una vez adjudicado, los concesionarios deberán abonar un canon.

El canon que sirve de base a la licitación como importe total anual mejorable al alza, se fija en siete mil doscientos euros (7.200,00€), actualizado al índice de precios al consumo, se abonará con una periodicidad mensual en cuotas de seiscientos euros (600,00 €), pagadero en los diez primeros días de cada mes en la cuenta bancaria municipal que se indique desde el Dpto. de Tesorería municipal.

El canon anual que resulte de la licitación se referirá a la primera anualidad de vigencia del contrato, incrementándose en las anualidades siguientes en el porcentaje que establezca el Índice General de Precios al Consumo vigente. El canon se ingresará mensualmente, dentro de los diez días siguientes al vencimiento correspondiente. La falta de pago en los plazos señalados, llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, así como, en última instancia, la resolución del contrato.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el presente pliego contiene las siguientes especialidades:

Mejora en el canon anual Mejorable al alza y actualizándose, anualmente, conforme al porcentaje que establezca el Índice General de Precios al Consumo vigente.

Cláusula quinta. *Órgano de contratación.*

A la vista del importe del contrato que asciende a siete mil doscientos (7.200,00) euros anuales, y por tanto la licitación asciende a veintiocho mil ochocientos euros, en los cuatro años de concesión, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de la Mesa de Contratación e informe técnico de valoración, en su caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego.

Cláusula sexta. *Duración.*

La duración de la concesión será de 4 años improrrogables de acuerdo a lo previsto en el 60.c) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Extinguida la concesión, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal. El plazo de la concesión comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma del contrato.

Cláusula séptima. *Obras o instalaciones a realizar por el concesionario.*

Las obras de mantenimiento, instalaciones y mejora del quiosco, que en su caso fueran necesarias ejecutar durante el periodo de la concesión, serán llevadas a cabo a costa del concesionario, previa autorización municipal.

Cláusula octava. *Deberes y facultades del concesionario.*

El Quiosco se destinará exclusivamente a la actividad de de bar-cafetería con cocina, sin música y zona delimitada para la instalación de veladores. La explotación será a riesgo y ventura del concesionario y no tendrá derecho a indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la entidad o persona adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

- El desempeño de la actividad con arreglo a los límites de la concesión expuestos anteriormente.
- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- El horario de apertura y cierre de los quioscos será de 11:00 horas a 00:30 horas, salvo los meses de junio, julio, agosto y septiembre que podrán permanecer abierto hasta las 01:00 horas. Si bien, previa autorización municipal será posible la ampliación del horario de cierre. No se establece la obligatoriedad de apertura durante toda la franja horaria descrita.
- El Ayuntamiento, para preservar la seguridad de las personas usuarias, se reserva la potestad de cerrar el Parque en cualquier momento, si por fenómenos meteorológicos (viento, lluvia) o cualquier otras circunstancia que suponga riesgo para éstas, se aconsejara el cierre de los parques.
- Obras e instalaciones. La entidad o persona que resulte adjudicataria quedará obligada a sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones, así como de las obras de mejora que, en su caso, quiera realizar, solicitando, en todo caso, aquellas licencias y/o autorizaciones pertinentes y sin que una vez finalizado el contrato pueda solicitar al Ayuntamiento, en ningún caso, indemnización por las mismas.
- Autorización sanitaria de funcionamiento y cumplimiento de la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- No instalar en el quiosco ningún tipo de publicidad, toldos, sombrillas, salvo autorización municipal.

- Queda prohibida la tenencia de animales en el interior de las instalaciones.
- Correcto trato al público.
- Estar en posesión durante la vigencia de lo siguiente: contrato de mantenimiento de extintores y contrato de desinsectación, desinsección y desratización de quiosco-bar.
- En el caso de instalación de veladores se prestará igualmente un correcto servicio de los mismos.
- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión. Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere. Llevar acabo la limpieza del quiosco y del espacio afectado del dominio público, así como mantener limpia toda la zona de influencia del establecimiento, siendo de su cargo la reparación de los daños y perjuicios que se causaren, a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados, aunque haya un tercero responsable, al que podrá efectuar las reclamaciones pertinentes.
- Deberá sujetar la actividad a las normas higiénico-sanitarias y alimentarias legalmente establecidas.
- Exhibir el precio de los productos que comercialicen, durante el periodo de apertura establecido.
- Utilizar el quiosco exclusivamente para la actividad de Bar-Cafetería, siendo la explotación a riesgo y ventura del Concesionario.
- Estar en posesión de hojas de reclamaciones de carácter oficial.
- Responder de los daños que ellos mismos, familiares o dependientes causen.
- Obligación de cumplir con todas obligaciones fiscales, tributarias, de Seguridad Social u cualquiera otra que fuera de aplicación necesaria para el ejercicio de actividad para la cual se tramita el presente procedimiento, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.
- La persona concesionaria está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las Leyes vigentes de la Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y disposiciones complementarias.
- Obligación de suscripción de un seguro de responsabilidad civil, conforme a la normativa vigente.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Así mismo, corresponderá asumir, en todo caso, al concesionario los gastos y documentación que pudiera generarse por acometidas de suministro eléctrico, abastecimiento de agua y alcantarillado, así como los correspondientes por cambio de titularidad de los suministros anteriores, y los propios del consumo de energía eléctrica, agua y alcantarillado y demás necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Abonar el canon establecido en el contrato, en plazo y forma previstos en este Pliego.
- En cualquier caso, el retraso en el pago del canon, superior a quince días la primera vez, diez días la segunda y cinco en las siguientes, supondrá la rescisión automática del contrato, con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la reclamación de los cánones y mensualidades adeudados, por la vía de apremio.
- Iniciar la explotación del quiosco en el plazo de treinta días hábiles desde la firma del contrato, debiendo formalizar previamente acta de inicio de la actividad que se otorgará por el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.
- Desempeñar la actividad de explotación del quiosco directa y personalmente.
- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.
- Derecho a contratar personal dependiente, al amparo de la reglamentación laboral vigente, circunstancia que de producirse deberá ser comunica da al Excmo. Ayuntamiento con carácter previo a la contratación.
- El adjudicatario tiene derecho a que se le autoricen las mejoras que redunden en beneficio del servicio prestado, no obstante, no podrá realizar obras o modificación alguna sin la previa autorización municipal.
- El adjudicatario tiene la obligación de suscribir, antes de iniciar la explotación, con compañía aseguradora una póliza de seguros que cubra a todo riesgo el inmueble, según la valoración municipal emitida a tales efectos, y de responsabilidad civil frente a terceras personas que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.
- El Adjudicatario está obligado a cumplir la normativa contenida en las ordenanzas municipales relativas a la prevención del medio ambiente, así como a las disposiciones que afecten a la actividad (ruidos, protección contra incendios, normas higiénico sanitarias, accesibilidad, etc) actualmente vigentes o las que, en su caso pudiesen aprobarse.
- Los WC existentes, no son de uso exclusivo de las personas usuarias del establecimiento, por lo que deberán permanecer abiertos durante el horario de apertura del Parque y permitir su acceso y uso.
- No se permitirá la entrada de vehículos al parque, la carga y descarga de mercancías, se deberá realizar a través de la vía pública.
- Cuando el cierre del establecimiento exceda del horario de cierre del Parque, el adjudicatario estará obligado al cierre del Parque en su totalidad.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el quiosco.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Cualesquiera otras que resulten de la normativa aplicable.

Obligaciones especiales:

- El Ayuntamiento podrá imponer a los concesionarios la colaboración en actividades ante el público, como distribución de información impresa o de divulgación, y en el desarrollo de servicios públicos (distribución de entradas, venta de bono-bus...). El Ayuntamiento podrá colocar en el quiosco los reclamos o rótulos correspondientes, bandos, anuncios y publicidad.

Prohibiciones:

- Bajo ningún concepto podrá realizar obras ni reformas de ningún tipo, sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.
- El concesionario no podrá traspasar, subarrendar, ceder ni cambiar la titularidad del negocio bajo ningún concepto.
- Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El Ayuntamiento podrá, siempre que lo estime pertinente, podrá realizar inspecciones y requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el

correcto funcionamiento de la explotación. Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

Cláusula novena. *Facultades de la corporación.*

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él, cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

Cláusula décima. *Reversión.*

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el Concesionario entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses, el Órgano Competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Las instalaciones deberán encontrarse en un buen estado de conservación, a cuyo efecto, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener aquellos en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición serán de cuenta del concesionario.

Cláusula undécima. *Acreditación de la aptitud para contratar.*

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

1. La capacidad de obrar se acreditará:
   a) En cuanto a las personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
   b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cláusula duodécima. *Presentación de ofertas y documentación administrativa.*

1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán).

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán) pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán)

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda “Proposición para tomar parte en la adjudicación de la concesión demanial del Quiosco-Bar en el Parque de Cultura, mediante procedimiento abierto, y tramitación ordinaria”.

Dentro de este Sobre se introducirán otros dos sobres con la misma inscripción y requisitos que el sobre anterior, y en lo que además, debe figurar la siguiente inscripción para cada uno de ellos:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación que permita la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre «A». Documentación administrativa

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP, y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por la entidad o persona a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«Modelo de declaración responsable

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

Declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

Segundo. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Tercero. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma de la persona declarante,

Fdo.: _____»

c) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Sobre «B». Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática

a) Proposición económica:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión administrativa del bien de dominio público Quiosco-Bar sito en Parque de la Cultura, mediante concurso anunciado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, suponiendo un total de _____ euros anuales.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma electrónica del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

1. Memoria de la explotación, en la que se desarrolle la actividad del servicio y se fomente el Parque como lugar de juegos, descanso y disfrute de niños además de reuniones de familia. Contendrá listado de precios y resumen en el que se detalla-

rán aspectos como la estructura y organización de la empresa, planificación de actividades encaminadas a garantizar un nivel optimo en la calidad y eficacia del servicio, indicándose los medios humanos que se asignen a la actividad, así como los medios y elementos materiales que se pondrán en servicio para cumplir con el objeto del contrato y la atención hacia los usuarios. Se aportará igualmente horarios de apertura y cierre.

2. Proyecto o memoria de actividades culturales y educativas a realizar por el adjudicatario durante el periodo de concesión, con descripción del contenido de las mismas.
3. Acreditación del compromiso de la contratación de personal desempleado a jornada completa. En el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato deberá aportar la relación nominal de trabajadores contratados, así como la acreditación del alta en la Seguridad Social. La no presentanción de la documentación anterior, será causa de resolución del contrato.
4. Propuestas de colaboración económica con fines de interés social del municipio.

Cláusula décimo tercera. *Garantía definitiva.*

Los que resulten adjudicatarios de los contratos públicos deberán, según dispone la letra h) del artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, constituir una garantía del 4,00 % del valor del dominio público objeto de la ocupación y que de acuerdo con el Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Municipal es de 43.614,76 €, resultando, por tanto, una garantía definitiva de 1.744,59. Esta garantía podrá presentarse, con forme dispone el artículo 108.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de la garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cláusula décimo cuarta. *Criterios de adjudicación.*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

— Mayor canon ofrecido: Hasta un máximo de 30,00 puntos.

  Otorgándose mayor puntuación a la oferta más ventajosa económicamente, valorando el resto atendiendo a criterios de estricta proporcionalidad con arreglo a la siguiente fórmula: 30 puntos x canon de la oferta / mayor canon ofertado.

— Valoración de la Memoria de explotación: Hasta un máximo de 5,00 puntos.

  Deberá contener lo siguiente:

  - Listado de precios: 1 punto.
  - Resumen en el que se detalle la estructura y organización de la empresa: 1 punto.
  - Actividades encaminadas a garantizar un nivel optimo en la calidad y eficacia del servicio, indicándose los medios humanos que se asignen a la actividad, así como los medios y elementos materiales que se pondrán en servicio para cumplir con el objeto del contrato: 3 puntos.
  - Horarios de apertura y cierre semanal y anual. 1 punto.

— Valoración del proyecto o/y memoria de las actividades culturales y educativas a realizar por el adjudicatario durante el período de la concesión: Hasta un máximo de 10 puntos.

  - Hasta 2 actividades anuales 2,00 puntos.
  - Hasta 4 actividades anuales 6,00 puntos.
  - Hasta 6 actividades anuales 8,00 puntos.
  - Hasta 8 actividades anuales 10,00 puntos.

— Creación de empleo. Contratación de personal desempleado: Hasta 20 puntos.

  - Contratación de una persona: 5 puntos.
  - Contratación de dos personas: 10 puntos.
  - Contratación de tres o más personas: 20 puntos.

  Computará como una persona contratada a jornada completa, la contratación de dos personas a media jornada.

— Colaboración económica con fines de interés social del municipio: Hasta 10 puntos.

  - Colaboración económica hasta un máximo de 500,00 €/anual: 5 puntos.
  - Colaboración económica hasta un máximo de 1.000,00 €/anual: 10 puntos.

Cláusula décimo quinta. *Mesa de contratación.*

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

De conformidad con lo establecido en el art. 326 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrollo parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación Permanente está constituida por Resolución de Alcaldía número 90/2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Su composición definitiva se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Cláusula décimo sexta. *Apertura de ofertas.*

La Mesa de Contratación se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas y procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Cláusula décimo séptima. *Requerimiento de documentación.*

El órgano de contratación, requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cláusula décimo octava. *Adjudicación del contrato.*

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiéndose ser publicada en el Perfil del Contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cláusula décimo novena. *Formalización del contrato*

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación.

Podrán, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cláusula vigésima. *Lista de espera.*

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas que anteceden, quedasen candidatos que no han obtenido la concesión por haber obtenido menor puntuación, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos de poder acceder a cualquier vacante que se produjera, por renuncia de su titular, resolución disciplinaria del contrato, o cualquier otro motivo, debiendo seguirse en tal caso el orden de lista determinado por la baremación realizada por la Mesa de Contratación.

En tal caso, el nuevo contrato lo será por el tiempo que restara para la expiración del anteriormente adjudicado al titular original.

La lista de espera tendrá una vigencia de dos años desde la firma del contrato.

Cláusula vigésima primera. *Penalidades por incumplimiento.*

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10 % del presupuesto del contrato.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecida en las cláusulas 10 y 11 de este Pliego de Cláusulas Particulares.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a los deberes y facultades, podrá dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia (ver artículo 192.1 LCSP).

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Cláusula vigésima segunda. *Régimen de sanciones del contrato*

Las infracciones cometidas por el adjudicatario tendrán consideración de leves, graves y muy graves según tengan las siguientes naturalezas:

Serán infracciones leves, y podrán multarse con hasta 750 euros:

a) Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, o el incumplimiento de las prescripciones de este Pliego, que no tengan carácter de grave o muy grave.
b) La falta de ornato y limpieza del quiosco y resto de elementos autorizados, así como del entorno.
c) No exhibir el documento acreditativo de la concesión cuando sea requerido para ello por la Policía Local o por el Servicio de Inspección correspondiente.
d) Las desobediencias a las órdenes dictadas por Decretos de la Alcaldía.
e) El no sometimiento o falta de colaboración con la inspección de Servicios Municipales.

Serán infracciones graves, y podrán multarse con entre 751 y 1.500 euros:

a) La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves, en un plazo de 12 meses.
b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.
c) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que correspondan, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, serán retirados por los servicios municipales sin aviso y a costa del concesionario.
d) La no ejecución a su costa de los trabajos de reparación que resultaren precisos para garantizar la seguridad, salubridad y ornato del quiosco, y/o la falta de mantenimiento de tales condiciones.
e) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.
f) El uso anormal del dominio público concedido.
g) La venta de productos no autorizados.
h) El uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonido e imagen.
i) No comunicar al Ayuntamiento cualquier hecho que pueda influir en el normal desarrollo de la actividad.
j) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
k) El incumplimiento del horario de apertura y cierre del quiosco.

Tienen el carácter de infracciones muy graves, y podrán multarse con entre 1.501 y 3.000 euros:

a) El abandono de la explotación del quiosco por el concesionario, entendiendo por tal, la suspensión de la actividad por plazo superior a 30 días continuados sin causa justificada a juicio de la administración local. Se entenderá producido el abandono, además de cuando se produzca el cese de la explotación, cuando ésta resulte manifiestamente irregular por incumplir este Pliego.
b) El incumplimiento grave de las condiciones previstas en el presente Pliego.
c) La reiteración en la comisión de faltas graves en un plazo de 12 meses.
d) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
e) El ejercicio de una actividad distinta a la autorizada.
f) El ejercicio de cualquier actividad incompatible con la Ley.
g) La transmisión no autorizada de la concesión.

Además de las multas descritas, tras valoración por los Servicios Municipales y vía Decreto de Alcaldía, las faltas muy graves podrán conllevar la resolución de la concesión e inhabilitación para concurrir a otro procedimiento de adjudicación por plazo de cinco años.

Cláusula vigésima tercera. *Extinción de la concesión.*

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del concesionario.
- Por caducidad.
- Por rescate.
- Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

La caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el Pliego de Cláusulas Administrativas disponga otra cosa.

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas anteriormente requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

— Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
— Relación de los bienes revertibles.
— Trámite de audiencia del concesionario.
— Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
— Fijación de la indemnización si procede.

Cláusula vigésimo cuarta. *Responsable del contrato. Unidad tramitadora.*

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará una persona responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la Unidad encargada de la Tramitación, Seguimiento y Ejecución ordinaria del contrato será por cuenta del Área correspondiente en función del presupuesto de gastos, sita en Plaza de España n.º 1, 41908 Castilleja de Guzmán (Sevilla). Teléfono: 955721730 y correo electrónico: ayuntamiento@castillejadeguzman.es

Cláusula vigésimo quinta. *Confidencialidad y tratamiento de datos.*

1. Confidencialidad.

La entidad adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Cláusula vigésimo sexta. *Régimen jurídico del contrato.*

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Queda absolutamente prohibida la cesión de titularidad o transmisión de la concesión del quiosco, así como la cesión total o parcial de su explotación a terceras personas.

En Castilleja de Guzmán a la fecha de la firma electrónica, la Alcaldesa-Presidenta, firmado: María del Mar Rodríguez Pérez.

Anexo I

Modelo de proposición

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión

administrativa del bien de dominio público Quiosco-Bar sito en Parque de la Cultura, procedimiento de concurrencia anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, suponiendo un total de _____ euros anuales.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma electrónica del licitador,

Fdo.: _____».

Anexo II

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración

«Modelo de declaración responsable

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____ _____, ante _____

Declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

Segundo. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Tercero. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma electrónica de la persona declarante,

Fdo.: _____»

15W-2078-P

CASTILLEJA DE LA CUESTA

En virtud de las atribuciones que se le confieren a esta Delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución núm. 1048/2021 de 20 de septiembre.

Composición de la Mesa de Contratación.

De conformidad con el artículo 326 y en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esta Delegada de Gestión Económica y Hacienda, como Órgano de Contratación, en virtud de la resolución de Alcaldía-Presidencia 1048/2021, de 20 septiembre; viene adoptar la siguiente resolución:

1.º Dejar sin efecto la resolución 602/2022 de 5 de mayo y proceder a la constitución de la Mesa de Contratación Municipal para la tramitación y sustanciación de los diferentes expedientes de contratación, con la siguiente composición:

A) Presidente/a:
— Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta.
— Doña M. Cayetana Rodríguez Mestre, Delegada de Educación, Bienestar Social, e Igualdad.
— Doña Ángela de la Rosa Alcántara, Delegada de Cultura, Festejos, Seguridad y Protección Ciudadana, Movilidad Urbana, Tráfico y Transportes, Salud y Consumo y Turismo.

B) Vocales:
1. Don Juan P. Molina Garrigos, Interventor General del Ayuntamiento o Funcionario/a que le sustituya.
2. Doña Ana María Chaves Villadiego, Secretaria Accidental del Ayuntamiento.
3. Don José Manuel Cazorla González Ceferino, Arquitecto Municipal.
4. Doña Fany del Castillo Caballero, Psicóloga-Coordinadora Delegación Bienestar Social e Igualdad.
5. Doña María del Carmen Rodríguez Jiménez, Responsable Recursos Humanos.
6. Doña Reyes Ortega Cervera, Tesorera Municipal.
7. Don Francisco J. Carmona Palma, Técnico Medio Administración General.
8. Doña María Consuelo Jiménez Buiza, Técnica Medio Administración General.
9. Don José Antonio Vega Ramos, Coordinador Técnico de Gestión.
10. Don Domingo Fernández Fernández, Coordinador Técnico de Gestión.
11. Don Esteban Lissen Gutiérrez, Arquitecto Técnico Municipal.
12. Don Francisco Javier García González, Mando Intermedio Obras y Servicios.
13. Don Juan Rojo Expósito, Encargado de Obras.

14. Doña Lidia Leira Pachón, Trabajadora Social.
15. Doña Margarita Labat Álvarez, Bibliotecaria.
16. Doña Rocío Fernández Rosales, Agente de Desarrollo Local.

C) Secretario/a:

1. Doña Doris López Arrabal, Funcionaria-Auxiliar Administrativa.
2. Doña María del Carmen Ibañez Soto, Funcionaria-Auxiliar Administrativa.
3. Doña Carmen García Ramírez, Funcionaria-Administrativa.
4. Doña Inmaculada Rosales Pérez, Funcionaria Interina-Auxiliar Administrativa.
5. Doña Rosario Trujillo Verdugo Funcionaria Interina-Auxiliar Administrativa.

2.º Trasladar lo procedente a los interesados para su conocimiento y toma de razón, a los efectos oportunos. Proceder a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del Sector Publico, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castilleja de la Cuesta a 6 de mayo de 2022.—El Órgano de Contratación, María de los Ángeles Rodríguez Adorna. Certifico, la Secretaria accidental, Ana María Chaves Villadiego.

36W-2837

CASTILLEJA DEL CAMPO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Acuerdo de aprobación provisional por el Pleno.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 21 de febrero de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 21 de febrero de 2022, se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 21 de febrero de 2022, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 21 de febrero de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Visto que, con fecha 24 de febrero de 2022 se emitió dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno de este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se adjunta:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de conformidad con el número 2 del art. 15, el apartado a), del número 1 del art. 60 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1.– Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2.– La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.– A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.– En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5.– No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afecto a uso público.

b2. Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:*

a) Los que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. *Exenciones directas de carácter rogado:*

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro de limitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. *Exenciones potestativas:*

1. En aplicación del art. 62.4 TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a TRES (3 €) euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a TRES (3 €) euros.

2. En aplicación del art. 62.33 TRLRHL, el Ayuntamiento no aplicará la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1.– Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2.– Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3.– El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.– Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1.– En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del art. 43 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y , asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas , incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el art. 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2.– Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1.– La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1.– La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones a que se refieren los artículos siguientes.

2.– La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble, así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3.– Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4.– En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1.– La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
   a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
   a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 TRLRHL.
b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por aluna de las siguientes causas:
   1.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
   2.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
   3.º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
   4.º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2.– Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especiales supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3.– La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 TRLRHL.

1.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

1.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

1.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1, b 2.º y b) 3.º TRLRHL.

1.5. En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el art. 67.2 TRLRHL que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1.– La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.– La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.– El tipo de gravamen será:

3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,53%.

3.2. Bienes Inmuebles Rústicos 0,85%.

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.1. Bienes de Uso Industrial se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.2. Bienes de Uso Oficinas se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.3. Bienes de Uso Comercial se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.4. Bienes de Uso Deportivos se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.
3.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares se aplicará el tipo impositivo 0,53 %.

3.3. Para bienes de características especiales, el 1,20%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1.– En aplicación del art. 73.1 TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.– En aplicación del art. 73.2 TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación o Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Este Ayuntamiento acuerda no prorrogar este beneficio.

3.– De conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.– Haciendo uso de la facultad recogida en el art. 74.5 TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones de carácter urbano cuyo uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el art. 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

4.1. Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 3m^2 de superficie de apertura de captación solar, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación. Las instalaciones deberán estar legalizadas, contando con la preceptiva licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, así como certificado de instalación emitido por empresa autorizada.

4.2. Así mismo, los inmuebles en los que se instalen los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, deberán estar debidamente legalizados, incorporados al censo catastral de viviendas urbanas de uso residencial.

4.3. La bonificación que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior por el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante los órganos correspondientes del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF) , encargado de la gestión, recaudación y demás aspectos del impuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

4.4. La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación.

En el caso de inmuebles urbanos con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 de coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de la cuota de participación en la comunidad.

4.5. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse, además de la documentación acreditativa de los requisitos recogidos en el punto 4.1, la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.

b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar del montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (núm. De paneles o captadores solares, área de apertura…), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.

c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

d) Para los inmuebles urbanos con uso residencial en los que se haya instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario, aportar, además de anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

e) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de le representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.1 TRLRHL.

6.– Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.2 TRLRHL 74.2bis TRLRHL.

7.– Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.3 TRLRHL.

8.– Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.4 TRLRHL.

9.– Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

10.– Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores.

— Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
— Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1.– El periodo impositivo es el año natural.

2.– El impuesto se devenga el primer día del año.

3.– Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1.– Según previene el art. 76 TRLRHL, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento. (En el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2.– Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76 TRLRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal , quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1.– La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2.– Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2022. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento.

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castilleja del Campo a 12 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

34W-3023

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanzas fiscal:

— Ordenanza fiscal núm. 17 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia núm. 54, de fecha 8 de marzo de 2022) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal citada, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanza fiscal modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. apartados 3.n) y 4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como los servicios prestados a los titulares de la ocupación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.n del R.D.L.2/2004.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo los recogidos en el artículo 7.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7. *Tarifas.*

1. Instalaciones en mercadillo público.

a) Por metro cuadrado, por día ocasional 0,35 euros.
b) Por metro cuadrado mediante concierto 0,24 euros.

En el supuesto de que se desarrollen mercadillos artesanales o de otra temática, la tarifa sería cuantificada de la misma forma que las anteriores.

2. Productos del campo.

Puestos con carácter circunstancial de venta de cosechas propias en terreno público por metro cuadrado y mes 19,96 Euros

3. Callejeras.

a) Turismos y furgonetas, hasta 1.000 kg (por día) 11,24 euros
b) Furgonetas y camiones de más de 1.000 kg. (por día)16,23 euros
c) Con vehículos de tracción animal o personal, por día 3,13 euros

4. Espectáculos, atracciones y otros

4.1. Días de Feria Local:

Tipo de puestos o atracciones	*Categorías*	*Por ocupación de la vía pública Euros/m²/día*	*Servicios de feria Cuota fija*	*Cuota variable Euros/m²/día*
Turrón	1	3,244	5 euros	0,5 euros
	2	2,870	5 euros	0,5 euros
	3	2,682	5 euros	0,5 euros

Tipo de puestos o atracciones	*Categorías*	*Por ocupación de la vía pública Euros/m²/día*	*Servicios de feria Cuota fija*	*Cuota variable Euros/m²/día*
Chocolatería y fritos	1	2,870	5 euros	0,5 euros
	2	2,682	5 euros	0,5 euros
	3	2,496	5 euros	0,5 euros
Hamburguesas, perritos, bocatas y similares	1	8,111	5 euros	0,5 euros
	2	6,863	5 euros	0,5 euros
	3	6,239	5 euros	0,5 euros
Dulces y pastelería	1	7,799	5 euros	0,5 euros
	2	6,551	5 euros	0,5 euros
	3	5,615	5 euros	0,5 euros
Heladería y puestos de algodón	1	13,103	5 euros	0,5 euros
	2	11,231	5 euros	0,5 euros
	3	9,983	5 euros	0,5 euros
Ventas de animales y plantas	1	4,368	5 euros	0,5 euros
	2	3,743	5 euros	0,5 euros
	3	3,184	5 euros	0,5 euros
Otras ventas	1	2,808	5 euros	0,5 euros
	2	2,309	5 euros	0,5 euros
	3	2,184	5 euros	0,5 euros
Casetas de sorteos, rifas, tiro, pelotas y similares	1	7,487	5 euros	0,5 euros
	2	6,239	5 euros	0,5 euros
	3	4,072	5 euros	0,5 euros
Atracciones y circos (Precios establecidos atendiendo a ubicación, demanda, m² y tipología de atracción de destino, suministros prestados, etc...)	Según precios establecidos a continuación, en base a las parcelas detalladas en Anexo I (por parcelas completas)			
Salvo convenio o concierto				

Parcela para atracciones	*Tasa por ocupación de la vía pública*	*Tasa por servicios de feria*
	Cuota fija	*Cuota fija*
Parcela 1.	1.221,60 euros	195 euros
Parcela 2.	906,02 euros.	155 euros
Parcela 3.	865,30 euros.	150 euros
Parcela 4.	519,18 euros.	110 euros
Parcela 5.	865,30 euros.	185 euros
Parcela 6.	559,90 euros.	80 euros
Parcela 7.	580,26 euros.	185 euros
Parcela 8.	1.221,60 euros.	240 euros
Parcela 9.	1.119,80 euros.	325 euros
Parcela 10.	2.239,60 euros.	525 euros
Parcela 11.	1.323,40 euros.	185 euros
Parcela 12.	997,64 euros.	115 euros
Parcela 13.	610,80 euros.	120 euros
Parcela 14.	1.221,60 euros.	280 euros
Parcela 15.	1.730,60 euros.	240 euros

4.2. Días distintos de Feria Local (sólo se cobrará la tasa correspondiente a la ocupación de la vía según los importes del presente apartado, sin que se presten ni cobren los servicios de feria, que quedan limitados a dicho evento):

Todo tipo de Puestos relacionados anteriormente a excepción de las atracciones y circos	50 % del precio establecido sobre las categorías 3 anteriores.
Atracciones, circos y otros eventos o actividades.	0,5 euros/m²/día
Salvo convenio o concierto	

Las categorías indicadas en este artículo, son las que se determinan a continuación:

Categoría 1.ª

Martínez de León (hasta club ancianos)
Plaza de Sagunto
Isaac Peral
Camarón
Paseo del Río
Dr. Fleming (desde Parque a C/ Betis)
Real de Feria

Caridad
Clavel
Calle A (Atracciones) - Delantera

Categoría 2.ª

Pintor Manuel de la Rosa
Dr. Fleming (desde C/ Betis a Avda Andalucía)
Calle B (Atracciones) - Transversal

Categoría 3.ª

Paseo Carlos de Mesa
Martínez de León (Resto calle)
Calle C (Atracciones) - Trasera
Resto de viales no recogidos en ningún aptdo.

El uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas:

— Al día por m² o fracción … 0,15 €, estableciéndose una cuota mínima de este epígrafe de 100 €.
— Rodaje que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio … 0,00 €. A tal efecto se aprobará resolución del Alcalde o concejal de Hacienda atendiendo al régimen de delegaciones vigentes en cada momento.

Artículo 8. *Normas de gestión y de aplicación de tarifas.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior correspondiente a la Tasa por ocupación de la vía pública, aplicándose al adjudicatario, además del importe resultante de la adjudicación, la tasa por servicios de feria prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar en su caso el depósito previo de la fianza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, siempre que el Ayuntamiento, por la entidad o actividad del aprovechamiento, lo estime conveniente. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en ferias y otras festividades, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

8. Simultáneamente a la solicitud de autorización de instalación de puestos y atracciones para ferias y otras festividades, se podrá exigir el depósito de una fianza del 30% del importe que le correspondiera según la aplicación de las tarifas del artículo anterior, con el fin de garantizar su uso en el caso de concesión de dicha autorización. En el momento del pago de la tasa correspondiente, se le compensará dicha fianza. De no concederse tal autorización, se procederá a la devolución de la misma. Si una vez concedida autorización, el solicitante optara por no llevar a cabo la instalación, o renunciara a la misma, no tendrá derecho a devolución de la fianza.

9. a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

b) Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 9. *Devengo.*

1. La Obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, de acuerdo con lo que establezca su regulación específica.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Normas especiales para el mercadillo público.

— Los concesionarios recibirán anualmente una liquidación que comprenderá el año natural, estableciéndose un fraccionamiento de la cuota tributaria resultante en doce mensualidades que comprenderá cada una de ellas el importe de aplicar la tarifa prevista en el artículo 7.1b) al número de días de mercadillo del mes correspondiente. Su pago en período voluntario se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

— En el caso de que por la fecha de aprobación de la liquidación, o de notificación de la misma, hubiera mensualidades cuyo período de pago estuviera ya vencido, el plazo de pago de éstas mensualidades atenderán a lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este criterio se aplicará en todo caso a la primera mensualidad liquidada.

— En los casos de alta, baja o cambios de titularidad, la cuota tributaria se prorrateará por meses naturales completos. En éste último caso el último mes se liquidará al titular actual de la autorización.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021 a los titulares de licencias en el mercadillo de venta ambulante Nuestra Señora del Pilar.

Disposición adicional segunda.

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sólo para el año 2021, el artículo 7. Tarifas, en su apartado 4.2 (días distintos de la Feria Local), la tasa de ocupación correspondiente a la vía pública para atracciones, circos y otros eventos o actividades será de 0,1 euro/m²/día. Dicha tarifa se incrementará con las tasas de servicios identificadas en el artículo 7.4.1 de esta Ordenanza Fiscal, como «servicios de feria», aún cuando no correspondan a días de Feria Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno 31 de octubre de 2008.

Publicación del texto íntegro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 31 de diciembre de 2008.

Publicación de las modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 29 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 de 31 de diciembre de 2019
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 190 de 17 de agosto de 2020.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 240 de 15 de octubre de 2020.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 101 de 5 de mayo de 2021.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 209 de 9 de septiembre de 2021.

Anexo I

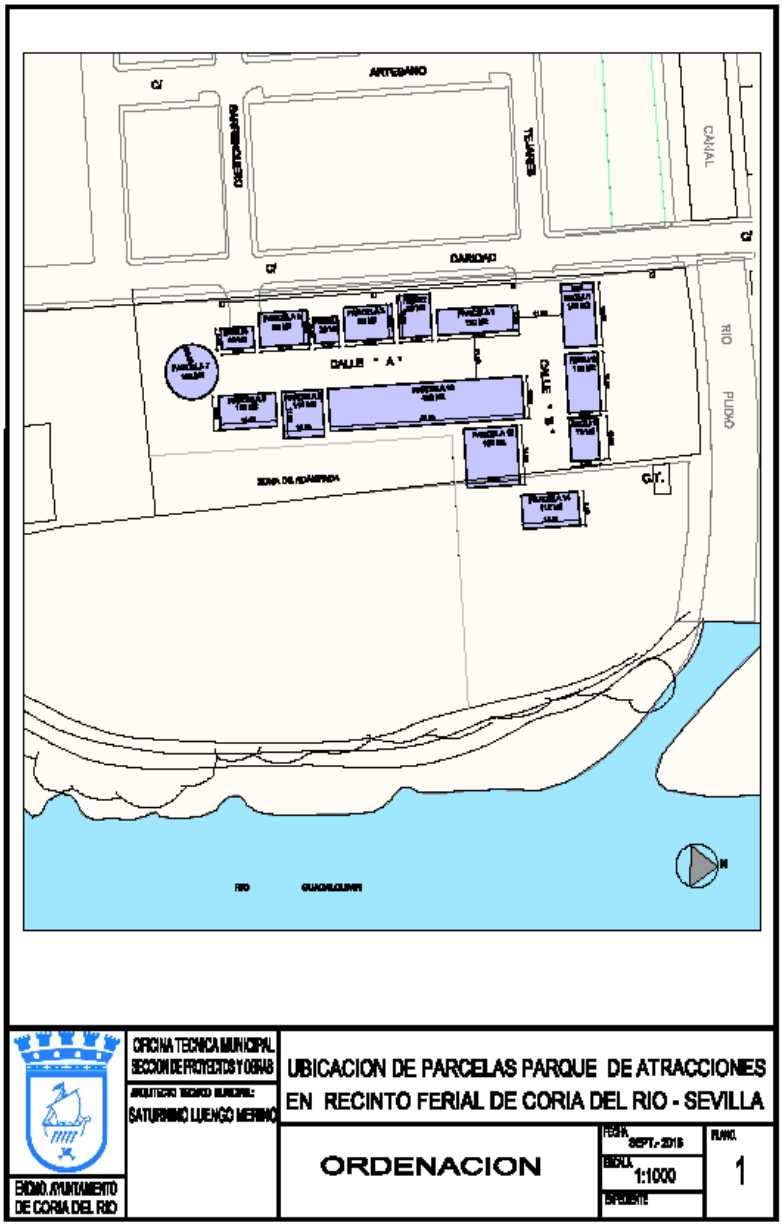

En Coria del Río a 10 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-2902-P

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de abril de 2022, sobre expediente 09/2022 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos del Presupuesto de 2022, que se hace público conforme al siguiente detalle:

Créditos extraordinarios.

1. Operaciones no financieras (A+B)	238.716,00 €
A) Operaciones corrientes	0,00 €
B) Operaciones de capital	238.716,00 €
Capítulo VI. Inversiones reales	22.500,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	216.216,00 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total créditos extraordinarios (1+2)	238.716,00 €

Suplementos de créditos.

1. Operaciones no financieras (A+B)	7.782.000,00 €
A) Operaciones corrientes	4.177.000,00 €
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	4.177.000,00 €
B) Operaciones de capital	3.605.000,00 €
Capítulo VI. Inversiones reales	3.605.000,00 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos (1+2)	7.782.000,00 €

Total expediente	8.020.716,00 €

Financiación.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales (8700000)	8.020.716,00 €
* Capítulo VIII. Activos financieros	8.020.716,00 €
Total financiación	8.020.716,00 €

El expediente número 09/2022 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos para el ejercicio 2022, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es), indicador «C-Transparencia Datos Económico-Financieros/Información Contable y Presupuestaria/ Indicador 38».

Contra la aprobación definitiva del expediente 09/2022 de modificaciones presupuestarias podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Dos Hermanas a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

36W-3030

ESPARTINAS

Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 426/2022 de fecha 21 de abril de 2022, se acordó aprobar la iniciativa presentada por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima, para la constitución de la Entidad de Urbanización, para acometer la urbanización pendiente de ejecutar en el ámbito no recepcionado del sector C-18 del PGOU de Espartinas, hoy suelo urbano consolidado, así como, la aprobación inicial de los Estatutos que habrán de regir la constitución de la entidad de urbanización.

Y de conformidad con los artículos 111 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que se puedan presentar alegaciones y sugerencias. A tal fin, se procede a la publicación íntegra de los Estatutos aprobados inicialmente.

En Espartinas a 22 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llaneza.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE URBANIZACIÓN «C-18» DEL P.G.O.U DE ESPARTINAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación.*

1. Se constituye la entidad urbanística colaboradora denominada entidad de urbanización «C-18» con el propósito de:

- Acometer la urbanización pendiente de ejecutar en el ámbito no recepcionado en su momento del antiguo sector de suelo urbanizable C-18 del PGOU de Espartinas; y.
- Distribuir entre los propietarios y en régimen de justa distribución los costes de dicha actuación.

Será un ente de Derecho Público y tendrá personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines urbanísticos desde la aprobación municipal de los presentes Estatutos.

2. La Entidad de Urbanización se regirá por el Ordenamiento Jurídico nacional y autonómico y, muy señaladamente, por lo establecido en la Ley Andaluza 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante Lista), así como el RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978 y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. *Domicilio.*

1. El domicilio de la Entidad se fijará en la escritura pública de su constitución.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dando cuenta al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento.

Artículo 3. *Objeto y fines.*

La Entidad tiene por objeto

- Acometer la urbanización pendiente de ejecutar en el ámbito no recepcionado en su momento del antiguo sector de suelo urbanizable C-18 del PGOU de Espartinas; y.
- Distribuir entre los propietarios y en régimen de justa distribución los costes de dicha actuación.

A tal efecto, de modo enunciativo y no limitativo, entre los objetivos de la Entidad se encuentran los siguientes:

A) La ejecución de las obras de urbanización pendiente para subsanar el deterioro del entorno.
B) La redacción e impulso de la tramitación del proyecto de distribución de cargas de urbanización, así como del proyecto de las obras de urbanización a ejecutar.
C) La urbanización de los terrenos titularidad del Ayuntamiento de Espartinas
D) Interesar la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
E) Solicitar al Ayuntamiento de Espartinas el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Entidad, tanto respecto de los propietarios que lo soliciten expresamente, como de aquéllos que incumplan gravemente sus obligaciones.
F) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Entidad.
G) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados a la Entidad, ante cualquier Autoridad u Organismo Público, Tribunales y particulares.
H) El ejercicio del derecho a exigir a las empresas suministradores de servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.
I) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución territorial urbana y cualquier otro que sea procedente.
J) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan en base a la legislación vigente.

Artículo 4. *Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.*

La Entidad ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Espartinas que tendrá carácter de Administración actuante.

Artículo 5. *Delimitación.*

El ámbito de actuación de la Entidad se circunscribe al suelo del antiguo Sector C-18 del término municipal de Espartinas (actualmente suelo urbano consolidado) que no fue recepcionado formalmente por el Ayuntamiento en su momento.

Artículo 6. *Duración.*

La duración de la Entidad será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. *Proyecto de reparcelación.*

El Proyecto de Reparcelación del Sector fue aprobado por el Ayuntamiento de Espartinas e inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sanlúcar la Mayor.

Capítulo II. De los componentes de la Entidad

Artículo 8. *Miembros de la Entidad.*

1. La Entidad quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

a. Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la Entidad por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión.
En concreto, la estructura actual de la propiedad, en lo referente a las fincas lucrativas, es la siguiente:

Manzanas	*Parcelas*	*Titular*
1	1-18	Villas del Aljarafe 2021 SL
2	1-17	Villas del Aljarafe 2021 SL
3	1 y 10	Promociones Espartinas C-18 S.L
	2-9 y 11-18	Sareb
4	1-18	Sareb
5	1 y 3-20	Sareb
	2	Promociones Espartinas C-18 S.L
6	1-2 y 5-8	Sareb
	3-4 y 9-22	Promociones Espartinas C-18 S.L
7	1-4	Sareb
8	1-4	Sareb
9	1-2	Promociones
	3-13	Sareb
10	1-6	Sareb

Ello supone la siguiente distribución de responsabilidad en la urbanización:

Titular	*%*
Villas del Aljarafe 2021 SL	27,5804
Promociones Espartinas C-18 S.L	14,9728
Sareb	57,4468

b. La/s empresa/s urbanizadora/s que eventualmente se incorpore/n a la Entidad conforme a las previsiones de estos Estatutos.

3. También formará parte de la Entidad el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General.

4. Los propietarios de los terrenos afectos podrán:

a. Solicitar su incorporación a la Entidad durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial del proyecto de Estatutos; o.
b. Solicitar la expropiación del suelo, bienes o derechos de los que sean titulares.

5. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común.

No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Entidad podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

6. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la Asamblea General. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

7. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse a la Entidad las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La/s empresa/s urbanizadora/s estará/n representada/s en la Entidad, cada una de ellas, por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Entidad, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la/s empresa/s de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Entidad. En la citada Asamblea General se definirá la valoración de sus aportaciones, se fijará la cuota de participación de la empresa o empresas y la corrección de las cuotas del resto de los propietarios provocada por dicha incorporación.

3. Para la validez de la incorporación de la/s empresa/s urbanizadora/s será preciso además que la/s misma/s garantice/n su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Entidad.

Capítulo III. De la constitución de la Entidad

Artículo 10. *Contenido de la escritura de constitución.*

1. Aprobados definitivamente los Estatutos los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos siete días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a. Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras, con indicación de sus respectivos domicilios.
b. Relación de las fincas de que son titulares, con indicación de la superficie total de la Unidad de Ejecución y del porcentaje representado por dichos miembros.
c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de Presidente y Secretario.
d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento a los efectos de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 11. *Quórum de la Asamblea Constitutiva.*

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Entidad, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor mayoritario, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso éste dará fe del acto.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 12. *Derechos.*

Son derechos de los asociados las siguientes:

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad.

   El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad.
b) Presentar proposiciones y sugerencias.
c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.
d) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Entidad; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.
e) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General. El adquirente, quedará subrogado en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Entidad.
f) Informarse sobre la actuación de la Entidad y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.
g) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.
h) Percibir, al tiempo de la disolución de la Entidad, la parte de patrimonio de ésta, si lo hubiere, que le corresponda por su cuota de participación.
i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la entidad habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 13. *Obligaciones.*

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Entidad los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.
c) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Entidad, en función de las respectivas cuotas de participación.
d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.
e) Notificar a la Entidad con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.
f) Regularizar la titularidad y situaciones registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale la Asamblea General.
g) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

Y, en general, cualquier obligación que les corresponda conforme a estos Estatutos y a la legislación aplicable.

Capítulo V. Órganos de la Entidad

Artículo 14. *Enumeración.*

La Entidad se regirá por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.
b) El Presidente.
c) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquel órgano.

A) De la Asamblea General.

Artículo 15. *La Asamblea General.*

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente, asistido por el de Secretario y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Entidad, así como por el representante de la Administración actuante designado al efecto.

3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Presidente, y, en caso de vacante, designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, todo ello sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.
b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten al menos el 20% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos dos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los siete días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros siete días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando reunidos todos los miembros de la Entidad, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 16. *Facultades de la Asamblea.*

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese del Presidente y el Secretario
b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y, en su caso, el nombramiento de censores de cuentas.
c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
d) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.
e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la entidad y disponer lo necesario para su formalización.
g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.
h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Presidente o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.
i) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Entidad o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.
j) Acordar la formulación de demandas y de recursos ordinarios, especiales y extraordinarios
k) Delegar expresamente en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Entidad, salvo las indelegables por Ley, así como las reconocidas en su favor en los presentes Estatutos
l) Decidir sobre la disolución de la Entidad con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.
m) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad y cuantos demás actos sean de su incumbencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegar expresamente dicha facultad en favor de otro órgano de la entidad.
n) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del Sector y adjudicar dichas obras.
o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Presidente por estos Estatutos.

Artículo 17. *Convocatoria de la Asamblea.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o, en su nombre, por el Secretario, mediante comunicación fehaciente remitida a los miembros de la Entidad con siete días de antelación al señalado para la reunión. También podrá ser remitida por medio telemático (mail, etc).

2. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que la Asamblea se haya reunido conforme al artículo 16.6 de los presentes.

4. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, salvo que dicha documentación se envíe a cada comunero, se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 18. *Constitución de la Asamblea.*

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados.

4. Las sesiones de los órganos estatutarios de esta Entidad también podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 19. *Adopción de acuerdos.*

1. El Presidente y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, la persona en que aquél delegue presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación teniendo en cuenta la estructura de propiedad presente o representada.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las cuotas totales de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

a. Modificación de Estatutos.
b. Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
c. Contratación de créditos o préstamos.
d. Enajenación y gravamen de terrenos.
e. Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
f. Modificación del Proyecto de Urbanización.
g. Acordar la disolución de la Entidad de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

3. Todos los miembros de la Entidad, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 20. *Actas.*

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de 1 mes a todos los miembros de la Entidad en los términos establecidos en los arts. 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los miembros de la Entidad tendrán derecho a ser notificados de los acuerdos que interesen, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Entidad los documentos en que estén interesados.

B) Del Presidente.

Artículo 21. *Nombramiento.*

El Presidente será elegido por la Asamblea General, manteniendo su cargo mientras la misma no decida su remoción.

Artículo 22. *Funciones.*

Corresponden al Presidente, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos. Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran
b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
d) La administración económica de la Entidad.
e) Hacer el seguimiento de los procedimientos contenciosos, ante cualquier jurisdicción; y, en general, ejercer todas las facultades previstas en las leyes procesales de aplicación.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, con pleno acatamiento a sus respectivas decisiones y pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, incluso notariales, entre ellos, de abogado y procurador.
g) Formalizar créditos, en la forma que la Asamblea determine, para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados. Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.
h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Entidad.
i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
j) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
k) Nombrar y separar personal administrativo al servicio de la Entidad y fijar su retribución y régimen de trabajo.
l) Elevar a la Asamblea General, en su caso, la propuesta de traslado del domicilio de la Entidad.
m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

D) Del Secretario.

Artículo 23. *Nombramiento.*

El Secretario será nombrado por la Asamblea General, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el juntero de menor edad.

Mantendrá su cargo mientras la Asamblea no decida su remoción.

Artículo 24. *Funciones.*

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General.
b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.
c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Presidente.
e) Notificar a todos los miembros de la Entidad, los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
f) Custodiar todos los documentos de la Entidad.
g) Llevar la contabilidad y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Presidente se encomienden estas tareas a persona distinta.

Capítulo VI. Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 25. *Clases.*

Las aportaciones de los miembros de la Entidad estarán constituidas:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
b) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Entidad.

Artículo 26. *Cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Artículo 27. *Cuantía y pago.*

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Entidad.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Presidente.

Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Presidente.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Transcurrido el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%.
b. El devengo a favor de la Entidad de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.
c. La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Entidad, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

Artículo 28. *De los gastos anticipados.*

Todos los gastos útiles o necesarios que se hayan satisfecho anticipadamente por los propietarios podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 29. *De la contabilidad.*

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario, y en todo caso del Presidente.

Capítulo VII. Recursos administrativos contra acuerdos de la Entidad

Artículo 30. *Ejecutividad de los acuerdos.*

Los acuerdos de los órganos de la Entidad son ejecutivos, salvo aquéllos que precisen de autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos, y no se suspenderán en caso de impugnación.

No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria y sin perjuicio de lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 31. *Clases de recursos.*

1. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes a contar desde el día de la notificación del acuerdo al interesado, ante el órgano municipal competente.

2. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 32. *Causas de la disolución.*

1. La Entidad se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

2. También podrá disolverse por prescripción legal o por mandato judicial.

Artículo 33. *Liquidación.*

1. Cuando se acuerde la disolución de la Entidad, se procederá a su liquidación por parte del Presidente que se constituirá en liquidador.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad o, en su caso, se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el liquidador.

15W-2529-P

LEBRIJA

El Pleno del Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de abril de 2022, acordó:

Primero: Modificar el articulado de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales, que a continuación se indican, y que se detallan en el Anexo I:

Ordenanza número 13. Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios.

Ordenanza número 17. Tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Lebrija a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

15W-3038

LEBRIJA

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario 1/2022 del Presupuesto en vigor y que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de mayo de 2022. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Oficina de presentación: Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija.
3. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Lebrija

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

En Lebrija a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

15W-3040

LEBRIJA

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos 1/2022 del Presupuesto en vigor y que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de mayo de 2022. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Oficina de presentación: Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija.
3. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Lebrija.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

En Lebrija a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

15W-3042

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 399/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, por el que se aprueban las bases que han de regir la selección para la contratación temporal de tres socorristas para la temporada de verano 2022 de la piscina municipal, para la vigilancia y cuidado de los bañistas en dichas instalaciones de Las Navas de la Concepción y constitución de bolsa de empleo para posibles sustituciones, del tenor literal siguiente:

Vista la necesidad de contratar a tres socorristas para la temporada de verano 2022 de la piscina municipal, para la vigilancia y cuidado de los bañistas en dichas instalaciones de Las Navas de la Concepción.

Examinadas las bases y la convocatoria, en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, así como el art. 25. 5 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo en Andalucía, y de acuerdo con las competencias que me otorga el art. 21 apartado g) de la Ley de Bases Régimen Local, de 2 de abril de 1985, por la presente, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación de tres socorristas para la temporada de verano 2022 de la piscina municipal de Las Navas de la Concepción.

Segundo. Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las tres plazas anteriormente descritas.

Tercero. Proceder a su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia e iniciar el proceso selectivo de conformidad con las siguientes bases de selección:

«BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TRES SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL. TEMPORADA 2022

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de tres plazas de socorristas acuáticos, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2022, en los días acordados por la Corporación Local de apertura de la piscina municipal.

Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal, por obra o servicio determinado, para la temporada de apertura de verano de la piscina municipal del año 2022, regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La duración del contrato se extenderá para el periodo de apertura de la piscina municipal, para la temporada estival correspondiente al año en curso 2022.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, comprensiva de lunes a domingo con carácter general, con los descansos que establece la Ley.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En cuanto al acceso de los nacionales de otros Estados, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Aportar declaración responsable en el que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.
c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
e) Estar en posesión del título de Socorrista acuático, o carné en vigor y con el reciclaje actualizado y en vigor en aquellas comunidades autónomas en que la Administración pública competente así lo establezca, lo exija obligatoriamente y sea imprescindible. Esta titulación debe ser expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público. Aportar fotocopias.

Cuarta *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, en modelo oficial, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción. Las solicitudes de participación podrán cumplimentarse según el modelo del Anexo I que se adjunta, y se deberá unir:

— Fotocopia del D.N.I.
— Curriculum vitae.
— Informe de vida laboral.
— Fotocopia del título oficial de Salvamento y Socorrismo Acuático que se establece en el apartadao e) de la base tercera.
— Fotocopia de los contratos de trabajo y otros documentos que estime conveniente, y que sirvan como acreditación de méritos.
— Certificado del ministerio de justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.
— Declaración responsable en el que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo según Anexo II.

Para acreditar los requisitos y puntuar o valorar la experiencia y la formación complementaria, aportarán fotocopias firmadas por los aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original», y firmada por el solicitante

El plazo para presentación de solicitudes estará abierto durante diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo de cinco días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como el nombramiento del Tribunal y fecha de celebración de las pruebas de selección. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la pagina web, se señalará un plazo de cinco días naturales para subsanación, y en el caso de que no haya ningún aspirante excluido se considerará lista definitiva de candidatos admitidos, sin tener que emitir nueva resolución de Alcaldía con dicha lista.

Sexta. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El sistema de selección de los aspirantes constará de la fase de concurso y de oposición. El Tribunal atenderá a los criterios que a continuación se indican, con la valoración que para cada uno de ellos se establece:

Concurso:

1.º Formación complementaria (puntuación máxima: 2 puntos).

Por otros cursos de formación demostrables (aparte del de Socorrista Acuático), relacionados con la materia objeto de esta convocatoria e impartido por Organismos Oficiales o Entidades Públicas se concederá 0,01 puntos por hora de duración. Se incluyen los cursos de formación a distancia o Internet impartidos por dichos organismos.

Puntuación máxima: 2 puntos.

2.º Experiencia laboral (Puntuación máxima: 3 puntos).

Se valorará la experiencia laboral, acreditada mediante contrato de trabajo, que tenga el aspirante con la materia objeto de esta convocatoria. Se puntuará con 0,10 puntos cada mes de trabajo a jornada completa y con 0,003 puntos cada día suelto que no complete una mensualidad.

Puntuación máxima: 3 puntos.

Oposición:

4.º Prueba Escrita (Puntuación máxima: 5 puntos).

Consistirá en la realización de un examen tipo test de 20 preguntas sobre conocimientos de las materias básicas de la convocatoria, valorándose con 0,25 puntos cada respuesta correcta.

Puntuación máxima: 5 puntos.

Séptima. *Calificación.*

Obtenida la puntuación parcial por cada aspirante, de cada uno de los criterios anteriores, la puntuación final (concurso+oposición) de cada uno de ellos vendrá determinada por la suma de las parciales, donde se debe haber alcanzado los 5 puntos como puntuación mínima para superar la selección.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal calificador únicamente podrá proponer a tres aspirantes, que serán los que alcancen la mayor puntuación. En caso de empate se otorgará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba escrita. En caso de persistir el empate se dará preferencia al que haya obtenido mayor puntuación en experiencia laboral. El Tribunal puede proponer como suplentes, a los efectos de vacante, ausencia, enfermedad u otra circunstancia que impida a alguno de los dos aspirantes propuestos desempeñar su puesto de trabajo, a los aspirantes restantes por orden de puntuación.

El acta del Tribunal con la lista definitiva de seleccionados se expondrá en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento en un plazo máximo de 48 horas desde la finalización del proceso selectivo.

Octava. *Formación de bolsa de empleo para temporada 2022.*

Finalizado el proceso selectivo, y determinadas las personas aspirantes para la contratación de los tres puestos, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo, con el resto de aspirantes no seleccionados que hayan superado el proceso de selección, con el fin de cubrir las necesidades de baja, vacante o necesidades perentorias del servicio, en los términos legalmente establecidos para la temporada 2022.

Para la formación de la bolsa, se atenderá para su inclusión y llamada al riguroso orden de mayor puntuación obtenida.

La no aceptación del contrato de forma injustificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del trabajo.

La no aceptación del contrato de forma justificada, se hará mediante la aportación de otro contrato de trabajo o de situación baja médica oficial, implicará que el aspirante pase al último lugar en la lista.

Con carácter previo a la contratación, el/a aspirante llamado/a, deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona:

- Original del título exigido para el acceso a la convocatoria.
- Original de los méritos alegados en el apartado formación de la base sexta.
- Original de los méritos alegados en el apartado experiencia de la base sexta.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia.

Anexo I

D._____
con NIF núm._____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____

Expone

Primero: Que vista la convocatoria anunciada en el tablón de anuncios y web del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, en relación con la convocatoria y bases de selección para tres plazas de Socorrista acuático, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2022, en los días acordados por la Corporación de apertura de la piscina municipal, conforme a las bases publicadas, y enteradas y conformes con las mismas, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

Segundo: Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero: Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de los dos puestos ofertados.

Por todo ello, solicita que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada, aportando junto a la presente la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I.
— Curriculum Vitae.
— Informe de Vida Laboral.
— Fotocopia del título oficial de Salvamento y Socorrismo Acuático que se establece en el apartadao e) de la base tercera.
— Fotocopia de los contratos de trabajo y otros documentos que estime conveniente, y que sirvan como acreditación de méritos.
— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
— Certificado del ministerio de justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.

Las Navas de la Concepción, a ___ de _____ 2022.

El/ La Solicitante

Fdo.:_____

A/a: SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO. DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

Anexo II

D._____
con NIF núm._____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____

Declaro bajo mi responsabilidad:

Primero: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constituciones o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a los a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Segundo: No padecer enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

En Las Navas de la Concepción, a ___ de _____ 2022.

El/ La Solicitante

Fdo.:_____»

A/a: SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO. DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

En Las Navas de la Concepción a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, Andrés Barrera lnvernón.

36W-3035

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización/consolidación de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que, a continuación, se reseñan:

Personal funcionario

Grupo/Subgrupo	*Escala*	*Subescala*	*Vacantes*
C2	Servicios Generales	Auxiliar	1

Personal laboral

Grupo de clasificación	*Categoría laboral*	*Vacantes*
C1	Educador/a Monitor/a	1
C2	Vigilante Urbano	1
C2	Animador/a Comunitario	1

Grupo de clasificación	*Categoría laboral*	*Vacantes*
A2	Agente de Desarrollo Local	1
A2	Arquitecto/a	1
A2	Director/a Guardería	1
C2	Auxiliar Administrativo/a	4
C1	Administrativo/a	1
C2	Fontanero/a	1
A2	Graduado/a Social	1
AP	Auxiliar Ayuda Domicilio	27
AP	Peón Electricista	1
C2	Maestro de la villa	1
C2	Monitor/a Deportivo	1
C2	Monitor/a Deportivo / Juventud	1
A2	Agente Dinamizador	1
AP	Peón Mantenimiento	5
C2	Monitor/a Actividades Recreativas	2
C1	Técnico/a Especial Educación Infantil	4
C1	Coordinador/a Deportivo	1
C2	Oficial Primera	1
C2	Encargado/a Obras	1
AP	Peón Cementerio	1
A2	Educador/a Servicios Sociales	1
C2	Auxiliar Biblioteca	1
A2	Trabajador/a Social	1
AP	Vigilante de zona	1
AP	Conserje Colegio	1
AP	Personal Limpieza	2

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En La Puebla de los Infantes a 13 de mayo de 2022.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

15W-3041

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Castor Mejías Vázquez, en calidad de Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que en virtud de resolución de esta Presidencia número 98 de fecha 13 de mayo de 2022, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la oferta de empleo público del Plan de Consolidación y Estabilización de empleo temporal de la ELA Marismillas, que se transcribe:

«El pasado 28 de diciembre de 2021 se aprobó la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, en la que se contemplaba entre otras cuestiones la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal que comprendieran aquellas plazas que cumplieran los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público.

Por tanto, esta Ley 20/2021, de 28 de diciembre nace con el objetivo, entre otros, de articular procesos de selección específicos que pongan fin a las ya mencionadas altas tasas de temporalidad en el empleo público.

El artículo 2 apartado primero de la citada Ley establece que «… se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020».

Por su parte, en la disposición adicional sexta de la mencionada Ley se establece que «Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.»

Por otro lado, los procesos de consolidación de empleo temporal que establece la Disposición Transitoria 4.ª del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), no están limitados temporalmente, por lo que podrán aplicarse mientras se encuentre vigente la norma que los regula, afectando este supuesto a aquellos puestos o plazas de carácter estructural que se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

En virtud de lo expuesto se inicia la tramitación del expediente que nos ocupa, tras lo cual y tras alcanzar un acuerdo con la representación de los empleados públicos de esta entidad local en sesión celebrada con fecha 10 de mayo de los corrientes, se procede a determinar el número de plazas y categorías a incluir en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Vistos los informes y propuesta de resolución obrantes en el presente expediente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, resuelvo:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público para la consolidación y estabilización de empleo temporal en los términos fijados en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la siguiente relación:

Bloque A) Plazas a las que les es de aplicación la disposición transitoria cuarta TRLEBEP, disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

— Personal funcionario:

Denominación	*Grupo*	*Relación*	*Vacantes*	*Tipo de Jornada*
Arquitecto Técnico	A2	Funcionario	1	JC

— Personal laboral:

Denominación	*Grupo*	*Relación*	*Vacantes*	*Tipo de Jornada*
Oficial 1.ª Mantenimiento	C2	Laboral	1	JC
Oficial Administrativo	C1	Laboral	1	JC
Peón Limpieza Viaria	AP	Laboral	1	JC
Operario/a limpieza	AP	Laboral	4	1 JC 3 TP
Portero Piscina Municipal	AP	Laboral	1	JC -Fijo discontinuo
Socorrista Piscina Municipal	C2	Laboral	1	JC -Fijo discontinuo
Oficial 1.ª Jardinería	C2	Laboral	1	JC
Monitor/a Cultural	C2	Laboral	1	JC
Trabajador/a Social	A2	Laboral	1	TP
Agente Dinamización Juvenil	C2	Laboral	1	TP
Auxiliar Administrativo	C2	Laboral	1	JC
Monitor/a Deportivo	C2	Laboral	1	TP
Dinamizador/a Centro Guadalinfo	C1	Laboral	1	JC
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	C2	Laboral	7	1 JC 6 TP

Bloque B) Plazas a las que le es de aplicación el artículo 2.1 Ley 20/2021, de 28 de diciembre

— Personal laboral:

Denominación	Grupo	Relación	Vacantes	Tipo de Jornada
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	C2	Laboral	1	TP

Segundo.— Publicar el presente acuerdo a los efectos oportunos, en el tablón de edictos de la ELA Marismillas y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Una vez publicada la oferta de empleo público correspondiente, deberá tramitarse el oportuno expediente para la la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal, cuya convocatoria deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.— La presente oferta de empleo público podrá ser objeto de ampliación, en su caso, con anterioridad a 1 de junio del presente año.

Quinto.— Instar de los Departamentos de Recursos Humanos y Secretaría Intervención, que se inicien los trámites oportunos para dar cumplimiento a la presente resolución. //

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Presidente de esta entidad local autónoma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Marismillas a 13 de mayo de 2022.—El Presidente, Cástor Mejías Vázquez.

6W-3031

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: La Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en el ejercicio de las facultades que le están encomendadas por el artículo 14.1.e) y disposición final primera de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija así como por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41.14.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha aprobado mediante resolución la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

- Personal funcionario: Ninguna.
- Personal laboral fijo:

Denominación de la plaza	*2022*	*Grupo / Escala y Subescala*	*Vacantes*	*Jornada*	*Estabilización. Sistema concurso-oposición (artículo 2.1 Ley 20/2021)*	*Estabilización. Sistema concurso (D. A. 6ª Ley 20/2021)*	*Estabilización. Sistema concurso (D. A. 8ª Ley 20/2021)*
Técnico de Administración y Contabilidad	1	1 / Técnico Superior	1	100%	0	1	0
Técnico de Medio Ambiente	2	1 / Técnico Superior	2	100%	0	2	0
Licenciado/a Derecho. Centro Información Mujer	1	1 / Técnico Superior	1	100%	0	1	0
Informador/a - Animador/a. Centro Información Mujer	1	2 / Técnico Medio	1	100%	0	1	0
Psicólogo/a. Centro Información Mujer	1	1 / Técnico Superior	1	100%	1	0	0
Psicólogo/a	1	1 / Técnico Superior	1	100%	0	1	0
Trabajador/a Social	3	2 / Técnico Medio	3	100%	0	3	0
Educador/a Social	2	2 / Técnico Medio	2	100%	0	2	0
Graduado/a Social	1	2 / Técnico Medio	1	100%	0	1	0
Auxiliar Administrativo/a	1	7 / Administrativo Medio	1	100%	0	1	0

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente de la reseñada entidad supramunicipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la precitada publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Écija a 8 de mayo de 2022.—El Presidente, David Javier García Ostos.

6W-3029

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es